

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituído como Órgano Colegiado de conformidad

con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0160/2024, del índice de la Unidad de Transparencia,
······································
PRIMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de
todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de
confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
SEGUNDO A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado;
numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de
San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia
procede al análisis de los siguientes antecedentes:
1 Que el dia 08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de
la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0160/2024, del índice de este
sujeto obligado, a través de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó la siguiente información.
"LAS ÚLTIMAS ORDENES DE COMISIÓN DEL MAESTRO ULISES OCAÑA (NOMBRAMIENTOS Y ORDENES DE COMISIÓN) INFORME ACERCA DE SUS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL MES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL EDUCACIÓN FÍSICA."
2 -Es así que mediante oficio UT-0792/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención, al
Departamento de Educación Física, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, a fin de que otorgara respuesta en lo que
corresponde a su ámbito de competencia, esto conforme el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno
del Estado
3 Acto seguido, el día 14 catorce de mayo del año en curso, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio SEGE/DEB/DEF-
1050/22-23, signado por el MTRO. EDGAR RAMÍREZ FLORES, Jefe del Departamento de Educación Física, mediante el cual
manifestó lo siguiente:
"Por este conducto atentamente le informo al respecto que la información que requiere el solicitante consta en 4 fojas de soportes documentales, los cuales se adjuntan al presente oficio, y se previene recaban diversos datos, que se

consideran susceptibles de clasificación, pues encuadran en el supuesto de datos personales e información confidencial, establecido en el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

- Oficio folio 1231024493 de fecha 18 de mayo de 2022, contiene Filiación y CURP; ī.
- Oficio folio 2022287577 de fecha 22 de agosto de 2022, contiene Filiación y CURP; 2
- Oficio folio 1231026168 de fecha 19 de octubre de 2022, contiene Filiación y CURP; 3
- Oficio folio DEB-301/2024 de fecha 01 de febrero de 2024, contiene Filiación

Por tanto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante, como del manejo de datos personales y confidenciales, se solicita evaluar la información susceptible de clasificación a través de los medios establecidos por la Ley, de conformidad con la disposición novena y quincuagésima sexta de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 52 fracción II, 159 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia a su digno cargo lo signiente

PRIMERO. Se tenga al Departamento de Educación Física solicitando sesión del H. Comité de Transparencia para que se realicen las gestiones que correspondientes para el testado y clasificación de los datos personales indicados, sobre los documentos que se adjuntan al presente oficio, sujeta a consideración de la solicitud de ampliación de término o bien de sesión, que las demás áreas y niveles realicen sobre los diversos soportes documentales aporten a donde ocurra la respuesta a la solicitud, folio 241230024000160

TERCERO. - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los dutos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan relativos a los oficios





con números de folio 1231024493, 2022287577, 1231026168 y DEB-301/2024, de fechas 18 de mayo de 2022, 22 de agosto de 2022, 19 de octubre de 2022 y 01 de febrero de 2024, expedidos por el Director de Educación Básica y Jefe del Departamento de Educación Física la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, todos a nombre del servidor público Ulises Castillo Ocaña; efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y privada de las personas, como en el caso resulta ser la Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población; por lo que resulta evidente que dichos datos encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información, bajo las consideraciones que serán expuestas a continuación.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Sexagésimo Segunda, Inclso a) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente; "las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casas de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitual de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial"; se procede a realizar el siguiente análisis:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población, NO DEBE SER PUBLICITADA, ya que versa respecto a información de la vida privada de las personas, pues en este caso no guarda relación con el cumplimiento de atribuciones de este sujeto obligado, ni con la administración de los recursos públicos en posesión de la Dependencia, ya que tales datos fueron proporcionados con carácter particular o privado, sin que en nada contribuyan a la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de fonna particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Filiación o Registro Federal de Contribuventes R.F.C. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter físcal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de las personas, pues hace referencia a su vida intima y su difusión vulneraría el derecho constitucional de que sin distinción, se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública, acorde a lo dispuesto en el Lincamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población, contenidos en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0160/2024, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. - En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial del dato relativo a Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población, que obran respectivamente en los documentos consistentes en los oficios con números de folio 1231024493, 2022287577, 1231026168 y DEB-301/2024, de fechas 18 de mayo de 2022, 22 de agosto de 2022, 19 de octubre de 2022 y 01 de febrero de 2024, expedidos por el Director de Educación Básica y Jese del Departamento de Educación Física la Comisión Estatal Míxta de Escalafón, todos a nombre del servidor público Ulises Castillo Ocaña; requeridos con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0160/2024, del indice interno de la Unidad de Transparencia

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 14 catorce días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MIRI AM ELIZABETH GASCÓN MATA

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

S E.G E.

COMITE DE TRANSPARENCIA

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ BODRÍGUEZ Secretaria Técnica del Comité de Fransparencia

LIC. ELBANOCHETE RODRIGUEZ PÉREZ

Votal del Comité de Transparencia

slp.gob mx/sege



LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CESAR MEDINA SAAVEDRA Vocal del Comité de Transparencia S.E.G.E COMITE D TRANSPALEULIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al Acuerdo de Clasificación aprobado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el 14 catorce de mayo del año 2024, relativo al expediente 317/0160/2024, del indice interno de la Unidad de Transparencia.